



**MT-1350-2 – 59670 del 15 de diciembre de 2005**

Bogotá,

Señor  
**WILLIAM IGNACIO BERNAL VARGAS**  
Alcalde  
MUNICIPIO DE CUBARÁ - BOYACÁ

Asunto: Resolución No. 3202 de 1999  
Radicado No. MT 62170 del 23 de noviembre de 2005

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual eleva consulta relacionada con la Resolución No. 3202 de 1999 y de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

Mediante la Resolución No. 3202 del 28 de diciembre de 1999 “Por la cual se establece el Manual y Formatos para determinar las necesidades de movilización en el transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera”, establece que la toma de información primaria, se recopilará directamente en los retenes determinados como sitios de aforo y dentro de los vehículos o en terminales de pasajeros, para la realización de las encuestas a los usuarios. Este trabajo de campo debe realizarse como mínimo durante tres (3) días consecutivos, durante las 24 horas, en condiciones normales de demanda. En aquellos lugares donde se presenten alteraciones de orden público o la operación del transporte sea limitada, esta toma de información podrá realizarse como mínimo durante 12 horas por cada día, en los dos (2) sentidos de circulación.

Es importante tener en cuenta que las condiciones normales de la demanda se define como la movilización regular de pasajeros que se genera en un corredor vial o en una ruta específica, para determinados períodos del año sin que esté afectada por factores externos al mismo servicio, como son las épocas de vacaciones, los períodos comprendidos entre el 15 de junio y el 31 de julio y entre el 15 de noviembre y el 15 de febrero, Semana Santa, días Festivos y las de obstrucción de una vía.



Libertad y Orden

**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

Significa lo anterior que no se puede realizar tomas de información en la fechas antes indicadas, así en su municipio las vacaciones escolares se inicien el 3 de diciembre de cada año, ya que la Resolución No. 3202 de 1999 se encuentra vigente y goza de presunción de legalidad.

Cordialmente,

**LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS**  
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica